

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

Res. N° 228-2003-GR-APURÍMAC/PE.- Convocan a Concurso Público para la selección de Directores Regionales Sectoriales del Gobierno Regional **244740**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

RR. N°s. 0876, 0955, 0956 y 0957-2002-CTAR-UCAYALI-P.- Disponen iniciar procesos administrativos disciplinarios a diversos ex funcionarios del ex CTAR Ucayali **244740**
Ordenanza N° 003-2003-GRU/CR.- Autorizan al Presidente Regional efectuar acciones necesarias para implementar y actualizar el Cuadro de Asignación de Personal, así como la reestructuración organizacional y racionalización **244747**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 01-04-00000110.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SAT para el ejercicio presupuestal 2003 **244747**
R.J. N° 01-04-00000113.- Autorizan contratación de empresas para prestar servicios de publicidad de los beneficios derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 483, mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía **244748**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 073-MDB.- Aprueban expedición gratuita de licencias temporales de funcionamiento y disponen exoneración del 50% del costo administrativo del certificado de zonificación y compatibilidad de uso **244749**
Acuerdo N° 018-2003-MDB.- Declaran en situación de urgencia contratación de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos así como barrido de calles del distrito **244750**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Acuerdo N° 015-2003-MDP/C.- Declaran en situación de urgencia el suministro de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche **244751**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

R.A. N° 077-2003-MDLP/ALC.- Autorizan viaje de alcalde distrital a EE.UU. para asistir a evento interamericano de alcaldes y autoridades locales **244752**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

R.A. N° 271-2003-MPJ/A.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2003 **244753**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA

Res. N° 032-2003-MDA.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2003 **244753**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Acuerdo N° 049-2003-MDNCH.- Aprueban contratación de la Empresa Fiscalizadora MPR Asesores y Consultores, por servicios personalísimos **244754**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABALOSOS

Res. N° 007-MDT-2003.- Declaran en emergencia el servicio de abastecimiento de agua potable del distrito **244754**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27971**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACULTA EL NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESORES APROBADOS EN EL CONCURSO PÚBLICO AUTORIZADO POR LA LEY N° 27491

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase al Ministerio de Educación la continuación del proceso de nombramiento de los profesores con título pedagógico, en las plazas vacantes presupuestadas y de acuerdo a un riguroso orden de méritos, entre los que obtuvieron calificación aprobatoria en el concurso público autorizado por la Ley N° 27491.

Artículo 2°.- De las plazas vacantes

El nombramiento a que hace referencia el artículo precedente se efectuará en las plazas docentes establecidas como orgánicas por la Ley N° 27491, que no llegaron a ser cubiertas en el concurso público respectivo, así como en las plazas vacantes no reportadas y en las generadas por reasignación, cese, promoción y separación definitiva del servicio, identificadas a la fecha de vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°.- De la validez del cambio de jurisdicción

Los profesores que se encuentren comprendidos en el artículo 1° de la presente Ley, podrán ser nombrados en las plazas de los centros y programas educativos de su misma o diferente jurisdicción a la del órgano intermedio en que originalmente postularon.

Artículo 4°.- De las especialidades

Los profesores cuyo título pedagógico comprenda dos especialidades, o posean dos títulos pedagógicos, podrán ser nombrados en cualquiera de las especialidades o títulos acreditados.

Artículo 5°.- Del cambio de modalidad

Si la especialidad del título pedagógico lo permite, el profesor podrá ser nombrado en una modalidad educativa diferente a la que postuló en el concurso público referido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 6°.- De los Institutos y Escuelas Superiores y de la Educación Técnica

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, en el caso de los Institutos y Escuelas Superiores

res, así como en las especialidades de las áreas técnicas de Educación Secundaria y de la Modalidad de Educación Ocupacional, podrán ser nombrados los profesionales de las especialidades correspondientes, con título universitario que acrediten tener como mínimo cinco años de servicio en la especialidad requerida.

Artículo 7°.- De la reglamentación

El Ministerio de Educación queda encargado de la reglamentación en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que dicte las normas reglamentarias que permitan su cumplimiento.

Artículo 8°.- De la derogación

Deróganse y/o déjense sin efecto las disposiciones legales o administrativas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

GUSTAVO PACHECO VILLAR
Quinto Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

09744

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de Ministro a Corea y encargan el Despacho de Justicia al Ministro de la Producción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 145-2003-PCM**

Lima, 22 de mayo de 2003

Visto el Oficio RE (SAP-AYO-CCJ) N° 2-19-A/31 y la Carta s/n del 12 de mayo de 2003, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia y Cuenca del Pacífico y del Ministro Consejero de la República de Corea, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el señor doctor Fausto Humberto Alvarado Doder, Ministro de Justicia, asistirá a la XI Conferencia Internacional Anticorrupción del 25 al 28 de mayo de 2003, asimismo participará en el III Foro Global sobre Cooperación Internacional de Lucha contra la Corrupción y Salvaguarda de la Integridad del 29 al 31 de mayo de 2003, organizado por el Comité Organizador del Foro Global III, en la ciudad de Seúl - República de Corea;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del mencionado funcionario y los gastos a realizarse;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al señor doctor Fausto Humberto Alvarado Doder, Ministro de Justicia, a la ciudad de Seúl - República de Corea, del 24 de mayo al 3 de junio de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 6,372.10
Viáticos x 10 días (8d x US\$ 260 y 2d x US\$ 220)	US\$ 2,520.00
Tarifa CORPAC	US\$ 28.00
Impuesto Salida Aeropuertos (EE.UU. y Corea)	US\$ 69.50

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago del impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargar el Despacho del Ministerio de Justicia al señor Eduardo Iriarte Jiménez, Ministro de la Producción, a partir del 24 de mayo de 2003, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

09748

Autorizan a procurador de la PCM para que en nombre de OSIPTEL inicie las acciones judiciales correspondientes para obtener la nulidad de laudo arbitral de conciliación con Telefónica del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2003-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2003

Vistas las comunicaciones C.416-GG.L/2003 y C.426-GG.L/2003 del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, mediante las cuales solicitan la emisión de la Resolución Ministerial que autorice al señor Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros a iniciar el proceso judicial de Anulación de Laudo Arbitral, emitido el 9 de mayo de 2003 por el Tribunal Arbitral encargado del Arbitraje N° 562-149-2001, administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, iniciado por Telefónica del Perú S.A.A. contra OSIPTEL, sobre inaplicabilidad de diversas resoluciones de carácter general emitidas por tal organismo, sobre interconexión, así como sobre mandatos de interconexión y actos administrativos que establecen las condiciones de interconexión entre dos empresas específicas;

CONSIDERANDO:

Que, a finales del año 2001 Telefónica del Perú S.A.A. inició un procedimiento arbitral contra el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, destinado a obtener la inaplicación a dicha